

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.083

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 6 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos (OLAVI).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 60 de 24 de mayo de 1984, por el cual se reforma el Artículo 5 del Decreto Número 105 de 25 de noviembre de 1983, que crea el Gabinete Económico.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

APRUEBASE EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI)

LEY NUMERO 6 (de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI)

Los Estados de América Latina debidamente representados en la Reunión convocada para constituir la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones estructurales que comprenden entre otras las realidades económicas, sociales y culturales de nuestros pueblos, la escasez de

recursos, el crecimiento demográfico, los procesos de urbanización y la inequidativa signación de la oferta formal de vivienda con las causas del déficit habitacional, lo que impone a la Región la realización de un gigantesco esfuerzo para alcanzar el desarrollo económico y social, y contribuir así al mejoramiento de las condiciones habitacionales.

Que en los asentamientos humanos de la Región se presentan con características comunes, deficiencias cualitativas y cuantitativas de vivienda, que por su naturaleza pueden y deben ser abordadas conjuntamente.

Que los esfuerzos para solucionar tales problemas deben dirigirse prioritariamente a los sectores mayoritarios de la población tanto rural como urbana de menores recursos.

Que se requiere un enfoque integral para enfrentar los problemas de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos, que comprenda fundamentalmente la estructuración territorial, el desarrollo de los centros de población, la atención de los componentes que los constituyen, tales como tierra, infraestructura, equipamiento y vivienda y los factores ambientales que los afectan, así como los instrumentos y medios para su atención.

Que el Convenio de Panamá desta-

ca la necesidad de "promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente", de los países de la región.

Que sobre estas bases se creó en 1977 el Comité de Acción Sobre Vivienda y Edificaciones de Interés Social (CAVEIS) con el propósito de identificar y promover los mecanismos de cooperación más adecuados a la satisfacción de las necesidades y al mejor aprovechamiento de los recursos de la Región, en materia de vivienda.

Que la gestión cumplida por el CAVEIS, ha demostrado positivamente el potencial y la viabilidad de la cooperación regional en esta materia.

Que los Estados Miembros de CAVEIS manifestaron su interés en crear un mecanismo permanente de cooperación en el campo de la vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos en el marco del SELA, mediante los acuerdos XII, XIV y XVII del Comité.

Que durante la IV Reunión Ordinaria del CAVEIS se firmó una Carta de Intención para expresar el interés de los países presentes en esta oportunidad, en crear un mecanismo latinoamericano permanente de cooperación en este campo.

Que en el VII período de sesiones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LAIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

del Consejo Latinoamericano del SELA, se adoptó la Decisión 93, mediante la cual se recomienda la creación e institucionalización de un mecanismo de esta naturaleza, en el marco del SELA.

Que los Estados Miembros del comité de Acción sobre Vivienda y Edificaciones de Interés Social propusieron en la IV Reunión Extraordinaria del mismo, mediante el Acuerdo XX, la creación de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Que es indispensable crear un organismo de carácter permanente que promueva la cooperación regional en esta materia en consecuencia:

ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO

CONSTITUTIVO

CAPITULO I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

ARTICULO 1o.: Se constituye, mediante este instrumento, la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos, denominada OLAVI, persona jurídica de Derecho Internacional público, que se regirá por las normas que se establecen en el mismo.

ARTICULO 2o.: Son propósitos fundamentales de OLAVI:

a) Fomentar la cooperación regional en la planificación y ejecución de acciones concretas en materia de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos.

b) Coordinar acciones y estrategias, ante organismos y foros internacionales, terceros países y agrupaciones de países, en materia de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos.

ARTICULO 3o.: OLAVI se constituye en el marco del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y se fundamenta en los principios y objetivos contenidos en el Convenio de Panamá.

ARTICULO 4o.: OLAVI así mismo, contará como base de su funcionamiento con los siguientes criterios:

a) Lograr su autofinanciamiento mediante las empresas, programas y proyectos que constituya y realice.

b) Mantener un mecanismo operativo sencillo y eficiente, atendiendo al espíritu de organización fundamentalmente promotora de la cooperación regional en materia de vivienda de los asentamientos humanos.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 5o.: Son objetivos de OLAVI:

1. Promover la cooperación multinacional en el campo de la vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos y contribuir al mejoramiento de las condiciones habitacionales de los pobladores de los Estados Miembros, fundamentalmente las de aquellos de más bajos ingresos, establecidos en áreas rurales y urbanas, mediante acciones orientadas a:

a) La creación, desarrollo, adaptación e intercambio de tecnología en coordinación con las entidades regionales especializadas para la producción de materiales y componentes constructivos, sistemas de edificación y maquinaria, equipos y herramientas utilizados en la ejecución de proyectos habitacionales.

b) El desarrollo de la tecnología y la utilización de fuentes alternativas de energía en la vivienda y los asentamientos humanos, particularmente en las áreas rurales.

c) El intercambio de experiencias y criterios en el desarrollo de las normas técnicas de planificación territorial, urbanización y vivienda, así como en la normalización de materiales y componentes constructivos con miras a su compatibilización.

d) El intercambio comercial de materiales y componentes constructivos, maquinaria, equipo y herramientas de construcción, servicios de consultoría, asesoría y capacitación en la planificación, programación y ejecución de proyectos de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos.

e) El intercambio de experiencias productos de la utilización de estrategias basadas en la cooperación comunitaria para la solución de problemas de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos.

f) La protección, conservación y

mejoramiento del medio ambiente, en su relación con la vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos.

g) El desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, científicos y tecnológicos de los Estados Miembros, en el campo de la vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos.

h) El intercambio de experiencias metodológicas y técnicas para la elaboración de planes, programas y proyectos de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos y los sistemas de gestión para instrumentarlos.

i) La sistematización, la evaluación y el intercambio de experiencias orientadas a ampliar la accesibilidad de los sectores de bajos ingresos a: la tierra, los materiales, la tecnología y el financiamiento de la vivienda, infraestructura y equipamiento necesarios.

j) El conocimiento continuo y sistemático de la realidad habitacional de los países de la región.

2. Promover la creación de instrumentos de cooperación e intercambio permanente de carácter empresarial entre los Estados Miembros y entre estos y los demás Estados y organismos que integran el SELA, en campos tales como la información, el financiamiento, la prevención y atención de emergencias que afectan la vivienda y el hábitat y la comercialización de los elementos señalados en el literal d) del numeral 1) de este artículo, así como en otros campos que resulten de interés para el desarrollo de la propia organización.

3. Promover los programas de cooperación en la prevención, evaluación de daños y rehabilitación en casos de emergencia que afectan la vivienda y el hábitat.

4. Promover acciones y estrategias compartidas por los Estados Miembros que permitan:

a) Mejorar y fortalecer su capacidad de negociación ante los organismos internacionales que financian acciones en el campo de la vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos.

b) Proponer medidas para que las

empresas transnacionales, que operan en campos relacionados con la vivienda y el desarrollo urbano, se sujetan a los objetivos del desarrollo de la Región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como a intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen.

c) Gestionar el financiamiento de estudios, planes, programas y proyectos ante organismos financieros nacionales, subregionales, regionales e internacionales en materia de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos.

CAPITULO III MIEMBROS Y SEDE

ARTICULO 60.: Son miembros de OLAVI los Estados Latinoamericanos que forman partes del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

ARTICULO 70.: Tendrán igual calidad los Estados Latinoamericanos que no hubieran suscrito el Convenio Constitutivo y que decidan adherirse a OLAVI.

ARTICULO 80.: La Sede de OLAVI es la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 90.: Son órganos de OLAVI:
a) La Asamblea General
b) La Secretaría Ejecutiva

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 100.: La Asamblea General es el órgano supremo de OLAVI y estará integrada por los Representantes de los Estados Miembros y podrá constituirse en Reunión Ministerial.

ARTICULO 110.: Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Determinar las políticas y las directrices que deberán seguirse para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos de la Organización;
b) Aprobar los programas, proyectos, presupuestos y distributivos de cuotas de la Organización;
c) Constituir los órganos auxiliares temporales o permanentes y las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.

d) Determinar para cada caso, la conveniencia de establecer convenios de cooperación científica, técnica y financiera, con otros organismos que coadyuven al cumplimiento de los propósitos de la Organización.

e) Analizar y aprobar en su caso, los informes de actividades, los estados financieros y los balances anuales formulados por la Secretaría Ejecutiva.

f) Conocer y aprobar en su caso, los informes del Presidente de la Organización al término de su gestión.

g) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Organización por un período de un año.

h) Designar y remover al Secretario Ejecutivo de la Organización.

i) Establecer la estructura organizativa

y aprobar los reglamentos internos de la Organización.

ARTICULO 120.: La Asamblea General se reunirá en períodos ordinarios de sesiones una vez al año y en períodos extraordinarios en los casos siguientes:

a) Por acuerdo de la propia Asamblea General.

b) A solicitud de uno de los Estados Miembros, siempre y cuando dicha propuesta cuente con la aceptación de, por lo menos, un tercio de los mismos.

c) A petición de un Estado Miembro en situación de emergencia nacional que afecte la vivienda y los asentamientos humanos.

d) A pedido del Presidente.

ARTICULO 130.: Son atribuciones específicas del Presidente:

a) Ejercer la representación legal y oficial de OLAVI.

ARTICULO 140.: La Asamblea General podrá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Estados Miembros.

ARTICULO 150.: Los Acuerdos que adopte la Asamblea sobre modificaciones al presente Convenio o en aspectos referentes a sus políticas, reglamentos, presupuestos y distributivos de cuotas, deberán realizarse por consenso, siempre que las reuniones correspondientes se convoquen expresamente para estos propósitos. Los demás Acuerdos requerirán del voto de una mayoría de los Estados Miembros. Todos los Estados Miembros se sujetarán a las obligaciones derivadas de las decisiones que adopte la Asamblea.

ARTICULO 160.: El Secretario Permanente del SELA será invitado a participar en las Reuniones de la Asamblea con carácter de observador y con pleno derecho a voz.

ARTICULO 170.: Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, podrán participar en calidad de observadores, delegados debidamente acreditados de Estados no miembros de OLAVI así como invitados especiales. Los participantes en la Asamblea contemplados en este artículo tienen derecho a voz y no derecho a voto.

TITULO II

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 180.: La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de OLAVI, encargada de ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTICULO 190.: La Secretaría Ejecutiva estará ubicada en la sede de OLAVI.

ARTICULO 200.: Estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con las unidades técnicas y administrativas que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 210.: Son obligaciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus actividades y de la ejecución del presupuesto.

b) Elaborar un plan general de acción de mediano plazo, el programa de actividades y el proyecto anual para so-

meterlos, previa consideración de los Estados Miembros, a la aprobación de la Asamblea General.

c) Elaborar, en consulta con los Estados Miembros propuestas de recomendaciones de carácter estratégico, programático y operativo, a ser considerado por la Asamblea General.

d) Actuar como enlace entre OLAVI y la Secretaría Permanente del SELA.

e) Formular su propio Reglamento Interno para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

f) Someter a consideración de la Asamblea General el resultado de los Estados financieros, balances anuales y de auditoría externa.

ARTICULO 220.: Son atribuciones específicas del Secretario Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal de la Secretaría Ejecutiva y en los casos específicos que determine la Asamblea, ejercerá la representación legal y oficial de OLAVI.

b) Convocar a los Estados Miembros a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Asamblea General.

c) Actuar como Secretario-Relator de la Asamblea General.

d) Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el Proyecto de temario para las reuniones de la Asamblea y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.

e) Promover y concertar, sujeto a la aprobación de la Asamblea, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente las de carácter nacional, subregional y regionales.

f) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto de OLAVI.

g) Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

h) Todas aquellas que le asigne la Asamblea General y se establezcan en los reglamentos.

ARTICULO 230.: El Secretario Ejecutivo que deberá ser ciudadano de uno de los Estados Miembros, será designado por un período de 4 años y podrá ser designado por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad.

ARTICULO 240.: Para el cumplimiento de sus actividades el Secretario Ejecutivo podrá asignar programas y tareas a grupos de trabajo específicos, integrados por funcionarios designados y financiados por sus respectivos gobiernos.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS

FINANCIEROS

ARTICULO 250.: Constituyen el Patrimonio de OLAVI todos los bienes y obligaciones que esta adquiere a título gratuito u oneroso.

ARTICULO 260.: Los recursos financieros de OLAVI se integran por:

a) Las cuotas anuales que en función

de los requerimientos presupuestarios se fijen, en tanto se logre su autofinanciamiento.

b) Contribuciones de las empresas creadas en el marco de OLAVI.

c) Aportes especiales de los Estados Miembros.

d) Aportes, reembolsables o no, provenientes de organismos financieros, de cooperación técnica o de otra naturaleza.

e) Donaciones y legados.

f) Otros recursos obtenibles a través de modalidades pertinentes que en su oportunidad identifique y establezca la Asamblea.

ARTICULO 27º: Las cuotas se fijarán en similar proporción a su participación en el Sistema Económico Latinoamericano, ponderadas según el número de Estados Miembros.

CAPITULO VI INCAPACIDAD JURIDICA INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ARTICULO 28º: OLAVI en uso de su personalidad jurídica, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 29º: OLAVI, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y los representantes gubernamentales, gozarán en el territorio País Sede de la capacidad jurídica, privilegios o inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones. Con este fin se celebrarán los Acuerdos correspondientes con el Gobierno del Ecuador.

ARTICULO 30º: Los Estados Miembros concederán las facilidades necesarias, a los representantes gubernamentales y a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de sus actividades, cuando éstos se encuentren en misión oficial, dentro de sus respectivos territorios. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones para determinar los pormenores de la aplicación de este artículo o proponer convenciones sobre la materia.

ARTICULO 31º: En caso de que la Organización estableciera oficinas o agencias en algún otro Estado Miembro, se concertarán los correspondientes acuerdos sobre inmunidades y privilegios.

CAPITULO VII RATIFICACION, VIGENCIA Y ADHESION

ARTICULO 32º: Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos or-

denamientos legales.

Los instrumentos de ratificación y adhesión serán depositados ante el Gobierno del Ecuador, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el Convenio Constitutivo y, en su caso, a los que se hayan adherido.

ARTICULO 33º: El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación; para los demás Estados signatarios y los adherentes, a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

ARTICULO 34º: Las reformas del presente Convenio, que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea General.

Las reformas entrarán en vigor, cuando las dos terceras partes de Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 35º: El presente Convenio regirá indefinidamente pero todo Estado contratante podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Gobierno del Ecuador.

La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El Gobierno del Ecuador comunicará a los Estados que hayan firmado el presente Convenio o sean partes en él, acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

ARTICULO 36º: No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37º: Son idiomas oficiales de la Organización los reconocidos como tales por el Sistema Económico Latinoamericano.

ARTICULO 38º: El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por el Gobierno del Ecuador.

ARTICULO 39º: Cada Estado Miembro establecerá las modalidades más

adecuadas para coordinar, apoyar y administrar las acciones, programas y proyectos relacionados con la OLAVI siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Convenio estará abierto para su firma ante el Gobierno del Ecuador por un período de SESENTA (60) días, a partir del catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos y después de esta fecha quedará abierto a la adhesión.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos, en dos originales de igual valor en español y francés.

El Gobierno del Ecuador será el depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Signatarios y Adherentes, así como a la Secretaría Permanente del SELA.

BOLIVIA; ARQ. PACIFICO MONTES, ECUADOR; AB. JUAN PABLO MONCAGATTA, HAITI; ARQ. MATHEU B. DUPLAN, MEXICO; DR. GREGORIO VALNER ONJAS, PANAMA LICO. CARLOS GONZALEZ, PARAGUAY; CAP. (S.R.) IGNACIO A. PANE (Ad. Referendum) REPUBLICA DOMINICANA; INC. FRIDA AYBAR DE SANABIA, VENEZUELA; DR. JULIO MARTI, NICARAGUA; EMBAJADOR ALVARO TABOADA, COSTA RICA; EMBAJADOR FELIX ROBERTO CORTES.

ARTICULO 2º. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional
De Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
DE DE 1984.

JORGE B. ILLUECA
Presidente de la República

JOSEN ORTEGA D.
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 60
(De 24 de mayo de 1984)

Por el cual se reforma el Artículo 5o. del Decreto Número 105 de 25 de noviembre de 1983, que crea el Gabinete Económico.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 5o. del Decreto Número 105 de 25 de

noviembre de 1983 quedará así:

ARTICULO QUINTO: El Gabinete Económico tendrá una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico. Estará adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica y será su responsabilidad presentar informes y análisis respectivos de los asuntos que sean competencia del Gabinete Económico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

GUSTAVO GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

Nph

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

Panamá, 1 de junio de 1984

Por medio de la presente notifico que Yo, Manuel Lim Cheng con Cédula de Identidad Personal No. PE-5-180, he vendido mi establecimiento denominado Restaurante Sing Li, ubicado en Calle 50 y 83 Patilla, San Francisco, República de Panamá, el 1o. de Junio de 1984 a la Srta. Graciela Chong Lee con Cédula de Identidad Personal No. 1-25-825.

Manuel Lim Cheng
Cédula No. PE-5-180

L-068888

3a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento denominado Motel Virzi ubicado en la Carretera Interamericana, Santiago de Veraguas, a la Sociedad denominada Motel Gran David, S.A., mediante Escritura Número 992 expedida el 29 de septiembre de 1983.

Rafael Virzi B.
Céd. 9-41-707
L-051070

Tercera publicación.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que he vendido mi establecimiento denominado Cine Luz ubicado en la Calle Octava, Santiago de Veraguas a la Sociedad denominada Cine Luz, S.A. mediante Escritura Número 991, expedida el 29 de septiembre de 1983.

Rafael Virzi B.
Céd. 9-41-707

L-051071

(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior en uso de sus facultades legales y a solicitud de parte interesada, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad CALPAR DE PANAMA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica DANELLE interpuesta en su contra por la sociedad CHANEL LIMITED, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto. Enplazatorio en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Indus-

trias, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 4 de junio de 1984.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior

L-068889

(3era. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura No. 426 de 7/5/84, otorgada por la Notaría 6a. del Circuito de La Chorrera, JOSE MERCEDES TORRERO MOLINA, adjudica en venta real y efectiva a ANTONIO DUCASA, el derecho a llave del negocio de su propiedad, denominado, "JARDIN SAN JOSE", ubicado en el Corregimiento de los Díaz, Distrito de La Chorrera. Así se publica de conformidad con la Ley.

L-240827
1o. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública No. 484 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 3 del actual, compró el señor Kong Tan Ho el establecimiento comercial denominado Apartería La Salud, el cual está ubicado en el No. 1,085 de la Avenida Domingo

Díaz, entre las calles 11a. y 12a., de esta ciudad.

YUCK SAM NG LIN
Cédula No. PE-2-352

Colón, 11 de junio de 1984

L503574

1a. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EULOGIO VELA SALGADO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A) Se encuentra abierta la Sucesión Intestada de EULOGIO VELA SALGADO (q.e.p.d.), desde el día 27 de julio de 1971, fecha de su defunción; y

B) Son herederos del causante, por derecho de representación del causante, los señores ARISTIDES COLLAZOS y SILVIA TULIA COLLAZOS DE CARREYO.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, La Juez (fdo) Zoila Rosa Esquivel V., (fdo) Lidia A. de Ramas, Srta. "

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de junio de 1984.

(fdo) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo) LIDIA A. DE RAMAS
La Secretaria

L068885
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON SEDE EN LA CHORRERA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de JOSE MARIA DEL MAR REINA, el cual se tramita en este Juzgado se ha dictado lo siguiente:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON SEDE EN LA CHORRERA, RAMO CIVIL. La Chorrera, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Por ello, que el JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON SEDE EN LA CHORRERA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO. Que está abierto el proceso de sucesión testamentaria de JOSE MARIA DEL MAR REINA, desde el día veintinueve (21) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

SEGUNDO. Que es su heredera sin perjuicio de terceros CASILDA DEL MAR REINA.

TERCERO. Que su albacea testamentaria es CASILDA DEL MAR REINA.

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el proceso todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,
(fdo) AMERICO RIVERA G.

El Secretario,
(fdo) CESAR E. DIAZ E.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación, hoy 30 de mayo de 1984.

El Juez,
AMERICO RIVERA G.

El Secretario,
CESAR E. DIAZ E.

L068794
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial SUCESION INTESTADA DE JOSE MARIA MEDIANERO CARRERA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 304.- DAVID, veintinueve -21- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE MARIA MEDIANERO CARRERA, desde el día quince -15- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

SEGUNDO. Que es heredera de JOSE MARIA MEDIANERO CARRERA, Manuela Murillo Saavedra o Manuela Murillo de Mediano, en su condición de esposa del causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (fdo) Lucas A. Olmos V.- Juez lo. del Cto. de Chiriquí.- J. Stos. Vega.- Srta.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco -25- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, por el término de diez -10- días.

El Juez,
(fdo) LUCAS A. OLMOS V.

El Secretario,
(fdo) J. STOS. VEGA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

J. STOS. VEGA
Secretario

L078827
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de MARTHA MORRISON VDA. DE FISCHHUBER (q.e.p.d.), se ha dictado auto que en su parte resolutive es del tenor legal siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, cinco de junio de mil

novecientos ochenta y cuatro.-

VISTOS:.....
En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.-Que está abierta la sucesión testamentaria de MARTHA MORRISON VDA. DE FISCHHUBER (Q.E.P.D.), desde el día 27 de abril de 1984, fecha de su deceso:

2o.-Que son sus legatarios de conformidad con el testamento los señores: MAE ó MARY MORRISON (Hermana); (Sobrino) Everardo Guillermo Chen Morrison; (Cuñado) Alois Fischhuber; (Cuñada Política) Margarette Fischhuber; (Ahijada) Marylin Lawler de Díaz; (Sobrina) Thelma Theresa Chen Morrison de Yhap; los cuatro (4) hijos de: KIM ALLEN, TIMOTT ALLEN, TRAVIS ALLEN, ALBERT ALLEN, y PEDRO ALLEN; Sra. Vichenzina Tedesco de Díaz (Albacea); Sra. Agripina Murillo; Sr. Ricardo Cruz; Sra. Elcanore Kluger; a Ludwig Fischhuber a Renati Fischhuber; a Michel Fischhuber; a María Beran; a Freidi Soyka; a Karl Dornier; a Kim Allen; a Frank Yhap; y a Toni Yhap.

SE ORDENA:

1o.-Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en ella;

2o.-Que se tenga como parte en esta sucesión al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para lo relativo a la liquidación del impuesto y pago del impuesto de mortuoria.

3o.-Que se tenga como ALBACEA de la sucesión, tal como lo cita, la Escritura Pública No. 5581 del 12 de abril de 1984; a la señora VICHENZINA TEDESCO DE DIAZ.

4o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

5o.-Se tiene al Licdo. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado de VICHENZINA TEDESCO DE DIAZ, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo.) La Juez, Licda. Zoila R. Esquivel V. (fdo.) La Secretaria, Lidia A. de Ramas".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de junio de 1984.

La Juez,
Licda. Zoila R. Esquivel V. (fdo.)
(fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria
L-068606
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUELA GALASTICA (Q.E.P.D.) se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. VISTOS:

La que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE:

A.- Se encuentra abierta la sucesión intestada de MANUELA GALASTICA (Q.E.P.D.) desde el día 29 de diciembre de 1981, fecha de su defunción.

B.- Es heredera de la causante, la Sra. MAGALI ALVARENGA en su condición de sobrina.

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2.- Que para efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y,

3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Licda. SANDRA AGUILAR, como apoderada de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo.) La Juez Licda. Zoila R. Esquivel (fdo.) Lidia A. de Ramas, sria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 2 de febrero de 1984

(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
La secretaria

L-068735
(Única Publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por el presente edicto, CITA Y EMPLAZA a la señora MIROSLAVA MELENDEZ ALVARADO, madre de la menor HAYDÉE MOJICA MELENDEZ, para que dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio especial de Adopción de la menor HAYDÉE MOJICA MELENDEZ propuesta por MARIA ELENA ORVALLE DE MOJICA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se nombrará a la menor un curador Ad-Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, se fija este edicto en lugar público y visible del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación desde el día de hoy primero (1o) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

En atención a lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, se fija este edicto en lugar público y visible del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación desde el día de hoy primero (1o) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

LA JUEZ, Licda. DAMARIS CABALLERO DE ALMEIDA, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

CERVANTES GONZALEZ RUIZ
El secretario

L-068553
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A, el Sr. TOMAS OROZCO TEMA-NA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado legal para que represente a su hija GLORIA DEL CARMEN OROZCO OSORIO en el juicio de adopción instaurado por JORGE LUIS SANTANA RODRIGUEZ y GLORIA TRINIDAD OSORIO BONICHE.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará al menor un Curador ad-litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría hoy, cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

(Fdo.) Licdo. EMILLANO RAMON PEREZ S.

Secretario Interino
(Fdo.) VICTOR RENE GARCIA

L-068748
(Única publicación)

EDICTO No. 28 S. C.

La Suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la señora VERA BEATRIZ KOHLER cuyo paradero se desconoce, para el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio del apoderado legal; a estar en derecho en el juicio de Guarda, Crianza y Educación que promueve el señor LUIS GERARDO BATRES MENDEZ y en favor del menor BATRES KOHLER, LUIS ALFREDO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado, se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta cuatro y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación legal. Llcda. Yolanda Jurado de Vargas Juez del Tribunal Tutelar de Menores Llcda. Ernesto S. Selles A. Secretario General (L368521) Unica Publicación

DISOLUCIONES:**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 6735 de 31 de mayo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de junio de 1984, a la Ficha 069152, Rollo 13404, Imagen 0033, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TOFFEE CORPORATION".

L068796

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 5801 de 16 de abril de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 128843, Rollo 13976, Imagen 0114 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAYLAND CORPORATION S. A. (L068884)

(Unica Publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
11/04/84--69
CERTIFICA:**

Que la SOCIEDAD GREENE LEEVES HUGO S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 12267 Rollo 012325 Imagen 0029 desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta

y tres.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 3021 de 20 de marzo de 1984 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta a rollo 12981 Imagen 0193 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 04 de abril de 1984.

Panamá, doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:37 pm. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR**

L-068225
(Unica publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL RE-
GISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLI-
CITUD 30/05/84-----12**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Litan Associates, INC. se encuentra registrada en la Ficha: 044385 Rollo: 002731 Imagen: 0234 desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 5913 de 14 de mayo de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 13330, Imagen: 0249, Sección de Micropelículas (mercantil) de 29 de mayo de 1984.

Que la sociedad constituyo mediante Escritura Pública # 2210 de 03 de septiembre de 1979 de la Notaría Primera de Panamá.

Panamá treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:59 P.M.

Fecha y hora de expedición.-
Nota: esta certificación no es válida si no lleva adherido los timbres correspondientes.

**PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L 068496
Unica Publicación**

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO
DE CHIRIQUE, POR MEDIO DEL PRE-
SENTE EDICTO.**

CITA Y EMPLAZA A:

ANGEL ARAUZ, ALEJANDRO VARGAS, CEFERINO DUQUE, ELIDIADUQUE Y MARGARITA VARGAS, herederos declarados en la SUCESION DE EVANGELISTA DEL CID, de domicilio desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por ANGEL ARAUZ c/ ANGEL DEL CID

ACOSTA.

Se le advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), siendo por el término de diez (10) días.

**El Juez,
(fdo) LUDAS A. OLMOS VARGAS**

**El Secretario,
(fdo) J STOS. VEGA**

L068799
(unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

Al ejecutado Aristides David Abadía Tribaldos, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra A.D. Abadía y Cia., S.A., y otros.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy 8 de junio de 1984.

**Casilda de Parrilla
Juez Ejecutor**

**Ida Bafz
Secretaria**

**EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2
Panamá, mayo 21, 1984**

El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A la señora BARBARA MARJORIE HOOKER O. MARSHALL, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-

211-2234, con residencia en Calle Mariano Arosemena, Casa Magnolia, cuarto #18, para que haga valer sus derechos en el Juicio Penal Adjudicario que se sigue en esta administración en contra del señor RAFAEL CEBALLOS SEMINARIO, en relación a la venta de una (1) refrigeradora marca Whirlpool, sin el previo pago de los impuestos correspondientes.

En relación a lo anterior, esta Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, ha dictado Resolución No. AR-OR-84 del 14 de abril de 1980 lo cual en su parte dispositiva dice: "El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, investido por disposiciones legalmente establecidas y en cumplimiento de las mismas:

RESUELTO

"FORMULAR CARGOS al señor RAFAEL CEBALLOS SEMINARIO, de generales conocidas en autos, por infractor de disposiciones legales contempladas en el Libro III, Título VII, Capítulo I, del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS a la señora BARBARA MARJORIE HOOKER de MARSHALL, de generales conocidas en autos, por infringir disposiciones establecidas en el Libro III, Título VII, Capítulo I del Código Fiscal.

MANTENER el comiso provisional que recae sobre la mercadería objeto del ilícito perpetrado, la cual se encuentra en nuestro territorio fiscal lícitamente.

ORDENAR a los sindicatos que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para su defensa, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ADVERTIR que contra la presente resolución, se puede interponer recurso de apelación al cual le será concedido únicamente en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 660, 666 y 1293 del Código Fiscal, Artículo 16 de la Ley 16 del 29 de agosto de 1979.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo) THILCIA B. DE SANCHEZ, Administradora Regional de Aduanas, Zona Oriental.

(fdo) LUCIO HOLNESS, Secretario Ad-Hoc".

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Administración, accesible al público en general durante diez (10) días hábiles, los cuales una vez transcurridos se desfilarán y se tendrán por notificado al emplazado prosiguiendo con el juicio.

El presente edicto, se publicará en los periódicos de la localidad en un término de tres (3) días.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. ROLANDO A. MAYORGA B., Administrador Regional de Aduanas Zona Oriental.

Licdo FERNAN GONDOLA A., Secretario ad-hoc

LICITACIONES:

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 8

Hasta el día 29 de JUNIO de 1984, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la adquisición de PLACAS RADIOGRAFI-CAS ESTENADAS AL DEPOSITO GENERAL DE MEDICAMENTOS.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1980 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica.

GASTON J. DE LA GUARDIA
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 8 de junio de 1984

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A SAMUEL SANCHEZ GONZALEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez -10- días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, RAMO DE LO PENAL. AUTO NUMERO 3 HORCONCITO, diecinueve, -19- de enero de mil novecientos ochenta y uno, 1981 VISTOS:

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra SAMUEL SANCHEZ GONZALEZ, varón, panameño, casado, comerciante nació en San Andrés, Distrito de Barú, con residencia en la Barriada 16 de Diciembre, cursó el VI año Letivo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-2222, hijo de Daniel Sánchez y Margarita González por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XL, Libro II del Código Penal, o sea por el

delito genérico de Lesiones por Impudencia. Las partes disponen de -8- días para aducir las pruebas que intenten valerse. Que provea el sindicado los medios para su defensa... DERECHO: Artículo 2138 Ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial. Notifíquese (fdo) R. Casasola A., Roberto Casasola A. Juez Mpal. del Dto. de San Lorenzo (fdo) A. Degracia R., Adrián Degracia R. Secretario".

Una providencia que dice así "JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, HORCONCITO treinta -30- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, -1984-. Visto el anterior informe secretarial, se dispone notificar el auto de proceder al sindicado SAMUEL SANCHEZ GONZALEZ, por medio de Edicto Emplazatorio. Por lo tanto, remítase copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese diario del Estado. Notifíquese (fdo.) R. Casasola A. (fdo) A. Degracia R., Secretario".

Se advierte al sindicado SAMUEL SANCHEZ GONZALEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de esta secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Horconchos, 31 de mayo de 1984

(fdo) Roberto Casasola A.,
Juez Mpal. del Dto. de San Lorenzo

(fdo) Adrián Degracia R.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original, expedido hoy 1o. de junio de 1984.

Secretario

Oficio No. 135

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a ADRIAN VILLALOBOS SIBAJA, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto dice así: Dicho fallo es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO

DE CHIRIQUI

DAVID, veintinco -25- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro 1984-

VISTOS.

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIAN VILLALOBOS SIBAJA, varón, costarricense, blanco, sabe leer y escribir, agricultor, nació el 29 de enero de 1963, en Guayabo- Guanacaste, Costa Rica, hijo de Rafael Angel Villalobos y Teresa Sibaja, no porta cédula de identidad personal, como presunto infractor a las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de HURTO.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente se desconoce el paradero del presunto sindicado.

Cópiase y notifíquese y publíquese (Fdo.) La Juez Llcda. Rosalinda Ross de González. (Fdo.) Ariel A. Alvarez, Secretario Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado ADRIAN VILLALOBOS SIBAJA se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veinticinco -25- de mayo de 1984.

LA JUEZ,

(Fdo.)

Llcda. Rosalinda Ross de González

(Fdo.)

Llcda. Ariel A. Alvarez

Secretaría

David, 25 de mayo de 1984
(Oficio No. 100)**EDICTO EMPLAZATORIO No. 5**

La suscrita Juez Primer del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto Emplaza a

EMPLAZA:

JOSE LUIS AGUILAR TORIBIO (A) CARACHO, de generales conocidas pero no así su paradero actual para que dentro de (10) días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Everito Camacho Abrego y a estar en derecho en el mismo. Dicha resolución en su parte pertinente dice:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, Santiago, catorce -14- de noviembre de mil novecientos ochenta y

tres -1983-

VISTOS.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE LUIS AGUILAR TORIBIO (A) CARACHO, varón, panameño, de 19 años de edad, natural y vecino del distrito de Santiago de Veraguas, nació el día 28 de abril de 1962, residente en la Barriada Alto Cuvibora, trigueño, soltero, agricultor, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que el número es 9-129-1132, hijo de Mateo Aguilar y Graciela Toribio de Aguilar; por infractores de las normas contempladas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, (Fdo.) La Juez, Llcda. IDALIDES PINILLA G. (Fdo.) La Secretaria, ROSAURA APARICIO A.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor JOSE LUIS AGUILAR TORIBIO (A) CARACHO, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy 24 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,

Llcda. IDALIDES PINILLA G.

ROSAURA APARICIO A.

Secretaría

(Oficio No. 227)

AGRARIOS:**EDICTO No. 144**

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) FAUSTINA MARIA REYES VDA. DE PONCE, panameña, mayor de edad, cónyuge doméstico, con residencia en la Calle La Seda No. 4981, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-AV-1-09, en su propio nombre, representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Coroto de la barriada La Tullinuesa, Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número recto de la línea 0028, F. 104. T. y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: CALLE EL COROTU con 20.00 mts.

SUR: OCUPADA POR JOSE PARADA VASQUEZ con 20.00 mts.

ESTE: OCUPADO POR GERMAN CASTRO con 30.00 mts.

OESTE: OCUPADO POR JORGE LUIS GARCIA GIL con 30.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 3 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE:

(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

(Fdo.)

Sra. Alejandrina Cruz

Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.
JEFE DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL
(L068535)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 844

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora FELICITA RAQUEL BARRIOS, mayor de edad, panameña, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, reside en Barrio Mata Soto, cédula No. 7-9-181 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Agua del barrio Balboa de este distrito, donde casa en construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Concepción Salvatierra con 36.20 mts.

SUR: Calle en travesía con 37.40 mts.

ESTE: Predio de Victorino Ortega, con 11.80 mts.

OESTE: Calle del Agua con 12.80 mts.

Area del terreno: Cuatrocientos cuarenta y nueve metros, con cuarenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 3 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas o persona que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del pre-

sente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de febrero de mil
El Alcalde

Fdo. Temístocles Arjona V
El Jefe del Dpto. de Catastro Alpl.
Edith De La C. de Rodríguez

L-072946
(Única Publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma
Agraria

Chiriquí

EDICTO No. 107-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor TERESO GONZALEZ DE GRACIA, vecino del Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal No. 4AV-57-353, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-20208, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 has - 4,594.16 M², ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de TOLE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Murillo y Carretera Interamericana hacia Panamá
SUR: JUAN DE GRACIA, Francisco Murillo y Teófilo Santos
ESTE: Francisco Murillo
OESTE: Teófilo Santos, Juan De Gracia y Carretera Interamericana hacia Panamá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1984.
AGRM. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador
EVELA G. DE CANTANEDO

Secretaría Ad-Hoc

EDICTO No. 233-84
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria - Región 4, Cocle

HACE SABER

Que el señor (a) FABIO EURIBIADIS AROSE-MENA SANCHEZ, vecino (a) del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 2-91-546, ha solicitado al Departamento de REFORMA AGRARIA mediante solicitud No. 2-0043-73 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 6432.51 mts. hectáreas, ubicada en EL CALABOZO Distrito de LA PINTADA Corregimiento PIEDRAS GORDAS de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA PINTADA A PIEDRAS GORDAS Y VICEVERSA

SUR: TERRENO DE EUSEBIO MORA

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA PINTADA A PIEDRAS GORDAS Y VICEVERSA

OESTE: TERRENO DE ALEJANDRA VALDOMERA SANCHEZ GUERRA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 16 días del mes de MAYO de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ
SECRETARIA ADJ-HOC

ING. ORLANDO GORDON
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE-MIDA
EDICTO No. 297-84

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA-REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE VIRGILIO PEÑALOZA, vecino (a) del Corregimiento de CAÑAVERAL, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-44-127, ha solicitado al Departamento de REFORMA AGRARIA mediante solicitud No. 2-0087-81 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 has - 4270.07 mts. hectáreas, ubicadas en CERRO GORDO, Distrito de PENONOME, Corregimiento Cañaveral de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno de Eduardo Ruiz, Elías Tuñón y camino de tierra que conduce a silencio y viceversa.
SUR: Terreno de María Jesús Jaén y camino que conduce a Cocle y viceversa.
ESTE: Terreno de Elías Tuñón

OESTE: Camino de tierra que conduce a Silencio hacia Cocle y viceversa para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 16 días del mes de mayo de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ

Secretaría Ad-Hoc
Ing. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

EDICTO No. 236-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria - Región 4, Cocle

HACE SABER:

Que el señor (a) LUCIANO MORAN TUNON, vecino (a) del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2AV-3535, ha solicitado al Departamento de REFORMA AGRARIA mediante solicitud No. 2-0295-79 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has - 7201.66 mts. hectáreas, ubicada en EL JAGUITO Distrito de ANTON, Corregimiento JUAN DIAZ de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE LAZARO JUSTINIANI, ESCUELA DE JAGUITO

SUR: TERRENO DE EUSTORGIO ORTEGA

ESTE: CAMINO DE JAGUITO A LA CIA Y VICEVERSA

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE A OTROS LOTES Y A LA ESCUELA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, o en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en, PENONOME, a los 16 días del mes de MAYO de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ
SECRETARIA AD-HOC

ING. ORLANDO GORDON
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE-MIDA

EDICTO No. 294-84
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

HACE SABER:
Que el Sr. (a) REYES GONZALEZ PINZON, vecino (a) del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-90-249, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud, No. 2-0188-80 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12Has 5659,76mts, hectáreas, ubicadas en Churubé Distrito de Natá, Corregimiento El Caño de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río El Caño,
SUR: Terreno de Apolonio González, José María Valderrama y Zelia Bonilla.

ESTE: Terreno de Buenaventura González Pinzón
OESTE: Terreno de Apolonio González, Irene González y Bernardo González Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá o en la Corregiduría de El Caño y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE-MIDA

EDICTO No. 290-84
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

HACE SABER:
Que el Sr. (a) ANASTASIA SANCHEZ RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-243-318, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0243-81 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12Has, 6448, 89mts. hectáreas, ubicadas en Los Pollos Distrito de Antón, Corregimiento Río Hato de esta Provincia, cuyos linderos generales, son:

NORTE: Terreno de Juan Ponce.

SUR: Callejón hacia Río Hato y al poblado.

ESTE: Terreno de Anastacia Sánchez Rodríguez.

OESTE: Terreno de Eligio Garcés Ponce y Juan Ponce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

AVISO REPUBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
COCLE

EDICTO No. 292-84
El Suscrito Funcionario Sustanciador del DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, MIDA, REGION 4, COCLE

AL PUBLICO
HACE SABER:

Que el señor (a) ALEJANDRA VALDOMERA SANCHEZ, vecino (a) del Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2AV-114-129, ha solicitado a el Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-177-81 dos (2) parcelas de tierras estatales adjudicables.

PARCELA #1
Superficie: 4 Has-3998,815, ubicado en Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada.

LINDEROS:
Norte: Terreno de Edmundo Alfredo Sánchez, Felipe Guerra y camino que conduce a otras fincas.

SUR: Camino que conduce a Piedras Gordas y La Pintada y viceversa.

ESTE: Terreno de Generoso Carlos Guardia

OESTE: Camino que conduce a Piedras Gordas y a La Pintada y viceversa.

PARCELA # 2 - Solicitud No. 2-178-81
Superficie: 3 has - 6180,15 m/s. ubicado en Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada

NORTE: Camino que conduce a Piedras Gordas y La Pintada

SUR: Terreno de Severiano Sánchez Alveo, Eusebio Mora Sánchez

ESTE: Terreno de Fabio E. Arosemena, Eusebio Mora.

OESTE: Terreno de Benjamín Gutiérrez, Simona Morales, Severiano Sánchez Alveo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1984
CLARA A. DE FERNANDEZ
Sra. Ad-Hoc
Ing. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE-MIDA

EDICTO No. 295-84,
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

HACE SABER:
Que el Sr. (a) DOMESTICO SIMENTEL CRUZ vecino (a) del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-59-932, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0188 A-81 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2Has 9594,34 m/s, hectáreas, ubicadas en PLATANAL Distrito de Antón, Corregimiento Río Hato de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino que conduce de Río Hato a Las Guías y Viceversa.

SUR: Terreno de Gregorio Arquíez, Juan Sánchez Santiago Pimentel.

ESTE: Terreno de Santiago Pimentel.

OESTE: Quebrada La Moana y terreno de Gregorio Arquíez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1984.

CLARA A. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON
Funcionario Sustanciador